

RESEÑA SOBRE LEGISLACIÓN RELEVANTE EN MATERIA MERCANTIL (JULIO-DICIEMBRE 2012)

Cristina GUERRERO TREVIANO

Becaria de Investigación UCM
Departamento Derecho Mercantil
c.guerrero@der.ucm.es

La profunda crisis económica que atraviesa nuestro país sigue siendo el motor fundamental de las distintas reformas que el legislador ha llevado a cabo durante todo el año 2012.

El sistema financiero ha continuado como uno de los principales objetivos de las reformas legislativas. A este respecto destaca especialmente el *Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*, que ha sido posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados a través de la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*. En primer lugar, parece necesario aclarar que el real decreto-ley (publicado el 31 de agosto) no es de aplicación a todas las entidades financieras, sino únicamente a aquellas que sean sometidas a medidas de resolución (liquidación) o reestructuración, es decir, aquellas que requieran de fondos públicos para garantizar su viabilidad. En segundo lugar, y tal y como se indica en su Exposición de Motivos, la aprobación de esta norma se enmarca en el programa de asistencia a España para la recapitalización del sector financiero que nuestro país ha acordado en el seno del Eurogrupo y que se ha traducido, entre otros documentos, en la aprobación de un Memorando de Entendimiento, y con este real decreto-ley se da adecuado cumplimiento a aquellas medidas cuya adopción estaba prevista (en ese Memorando) para el mes de agosto de este año.

El conjunto de medidas previsto en este real decreto-ley supone un reforzamiento extraordinario y sin precedentes de los mecanismos con que contarán las autoridades públicas españolas de cara al reforzamiento y saneamiento de nuestro sistema financiero, dotándolas de instrumentos eficaces para garantizar el correcto funcionamiento del sector crediticio. Efectivamente, el Banco de España pasa a contar con nuevos mecanis-

mos de supervisión como el que le permite intervenir una entidad cuando aparecen los primeros síntomas de inviabilidad, en la denominada actuación temprana. El FROB, a su vez, se consolida como la entidad pública encargada de gestionar los procesos de reestructuración y de resolución de las entidades de crédito. A este respecto, la norma plantea tres escenarios posibles para las entidades bancarias regulados en tres capítulos distintos. Una primera situación es la recogida en el Capítulo II, que establece una actuación temprana sobre aquellas entidades que no cumplan o que previsiblemente no vayan a poder cumplir con los requisitos de solvencia, pero que, previsiblemente, vayan a poder superar esta situación por sus propios medios a través de un apoyo excepcional mediante instrumentos convertibles en acciones. Un segundo escenario es el que se recoge en el Capítulo III, relativo a la reestructuración bancaria de entidades que necesitan apoyo financiero público para garantizar su viabilidad, pero que cuentan con la capacidad para devolver tal apoyo financiero en los plazos previstos para cada instrumento de apoyo, así como la reestructuración de entidades inviables cuya resolución puede tener efectos sistémicos. El tercer escenario, regulado en el Capítulo IV, es el de la resolución ordenada de entidades que no son viables, o previsiblemente serían inviables en el futuro, y que en un «plazo razonable» de tiempo no podrían llegar a ser viables mediante una intervención temprana o una reestructuración.

Además, el Capítulo V prevé los instrumentos de apoyo financiero que podrán ser otorgados a las entidades de crédito. Especialmente relevante es el Capítulo VI, que regula el llamado «Banco Malo», estableciendo que el FROB podrá obligar a una entidad de crédito a transmitir a una sociedad de gestión de activos determinadas categorías de activos especialmente dañados o cuya permanencia en el balance de la entidad se considere perjudicial para su viabilidad, a fin de dar de baja del balance dichos activos y permitir su gestión independiente. El Capítulo VII introduce disposiciones sobre las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que aclaran la cuestión de quién debe financiar las medidas de reestructuración y de resolución de una entidad bancaria. El Capítulo VIII establece el régimen jurídico del FROB, constituyendo una de las novedades la composición del órgano de gobierno del fondo, mientras que el Capítulo IX introduce disposiciones relativas al régimen procesal de impugnación de las decisiones que adopte el FROB.

Por último, en sus disposiciones adicionales y finales se prevén medidas de protección del inversor, dando respuesta a los problemas que plantea la comercialización de los instrumentos híbridos y otros productos complejos

para el cliente minorista, como las tristemente famosas participaciones preferentes, con el fin de evitar que se reproduzcan prácticas irregulares ocurridas durante los últimos años y se intensifican los poderes de control que tiene la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la comercialización de este tipo de productos.

La regulación que contiene la *Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito*, apenas tiene novedades con respecto al real decreto-ley. Tan sólo destacamos como novedoso que, sin perjuicio de la aplicación del régimen de responsabilidad establecido por la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad de gestión de activos (Banco Malo) estará sujeta al régimen sancionador y de supervisión previsto en los arts. 37 y 38 de la Ley y que no se incluían en el real decreto-ley, y por otro lado, la disposición adicional décima de la ley permite a la SAREB transferir sus activos a fondos especiales, con el fin de facilitar el proceso de desinversión, adaptándolo a las especialidades de los activos gestionados por esta sociedad (creación de los «Fondos de Activos Bancarios», gestionados por sociedades gestoras de fondos de titulación de activos).

En esta misma línea también se ha publicado el *Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre*, que recoge el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y que viene a acometer el preceptivo desarrollo de las previsiones de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, en materia de sociedades de gestión de activos regulando la llamada Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. (SAREB), una sociedad de gestión de activos destinada a adquirir los activos de aquellas entidades que el FROB determine conforme a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Además, otras normas relevantes han visto la luz en este segundo semestre de 2012. Por ejemplo, la *Ley 5/2012, de 6 de julio, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles*, que viene a reformar el Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, del que ya hablamos en la reseña del primer semestre de 2012. La reforma de la ley de mediación aclara cuestiones como la redacción sobre prescripción y caducidad. También suaviza el régimen de responsabilidad de las instituciones de mediación que, además, podrán ser españolas o extranjeras.

Igualmente se ha publicado el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio*, que contiene el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y que deroga el anterior reglamento aprobado por RD 1309/2005. También han visto la luz duran-

te este periodo el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre*, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

Finalmente, a pesar de nos ser materias puramente mercantiles, consideramos necesario destacar dos normas que han visto la luz recientemente y que, dada su relevancia social, merecen ser apuntadas. En primer lugar, encontramos el *Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios*, que, en atención a las circunstancias excepcionales que atraviesa nuestro país, pretende aliviar en la medida de lo posible la situación de los deudores hipotecarios y las trágicas consecuencias de los desahucios. Esta norma, de carácter temporal y excepcional, supone la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión. En segundo lugar, la polémica *Ley 10/2012, de 20 de noviembre*, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia (derogando para ello su regulación anterior contenida en el art. 35 de la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre*) y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, subiendo las tasas existentes e introduciendo algunas nuevas.